

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 ABR 2021

EXPEDIENTE: 11001310300220190006000

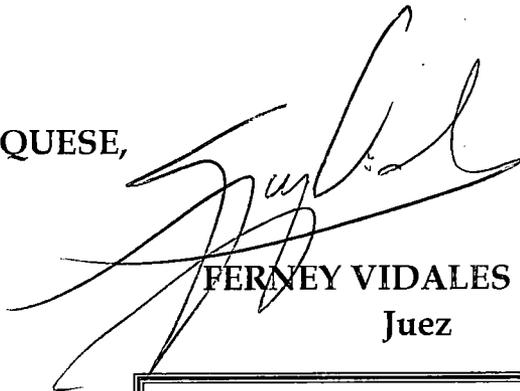
En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada de la parte demandante, mediante la cual solicita la aprehensión del vehículo objeto de restitución dentro del presente proceso, el Despacho hace la siguiente manifestación:

El numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso manifiesta que las medidas cautelares deberán ser decretadas sobre los bienes del demandado; situación que no se configura dentro del presente asunto, tenga en cuenta la memorialista que el bien sobre el que pretende la medida es de propiedad de la parte a la cual representa.

Así mismo, se le recuerda a la memorialista que la sentencia proferida por este Despacho fue objeto de apelación y fue concedida en el efecto suspensivo y que hasta tanto no sea resuelta por el superior no hay lugar a continuar con el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior la solicitud de la apoderada de la parte demandante será negada.

NOTIFÍQUESE,



FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>025</u> De Hoy <u>27</u> ABR 2021
A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

LFMG